



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0434/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Informen por qué se le ha dado espacio y contratos al hijo de la Directora General, al C. Rodrigo Jardon Herrera.” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que contó con la experiencia y los requisitos establecidos en la legislación aplicable para su vinculación con este Sujeto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“Se solicitó responder las causas, motivos y circunstancias, es decir el por qué se le ha dado contrato, entendiéndose esto como aquellos actos que motivaron dicha contratación, como lo es una solicitud de contratación del área requirente, una propuesta para ser contratado de algún servidor público, una trayectoria que indicará que solamente él tiene conocimientos específicos que pueden beneficiar a la Universidad, etc.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Contratos, Instituto, prevención, desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453923000398**, mediante la cual se requirió al **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Informen por qué se le ha dado espacio y contratos al hijo de la Directora General, al C. Rodrigo Jardon Herrera.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El once de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se anexa documento.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia del oficio con número de referencia URC/DG/SJNyUT/UT/100/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Legislación aplicable, quien informó lo siguiente:

“Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, el C. Jardón Herrera contó con la experiencia y los requisitos establecidos en la legislación aplicable para su vinculación con este Sujeto...”

Por lo anterior, y con la información proporcionada por el área correspondiente para atender la solicitud en cuestión, se emite la presente respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: 092453923000398, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.
...” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se solicitó responder las causas, motivos y circunstancias, es decir el por qué se le ha dado contrato, entendiéndose esto como aquellos actos que motivaron dicha contratación, como lo es una solicitud de contratación del área requirente, una propuesta para ser contratado de algún servidor público, una trayectoria que indicará que solamente él tiene conocimientos específicos que pueden beneficiar a la Universidad, etc.” (sic)

V. Turno. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0434/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

VI. Acuerdo de prevención. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó **proporcionara lo siguiente:**

- **Aclarara los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tuviera los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VII. Notificación. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención formulada por este Instituto en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

Al respecto, cabe señalar que el plazo señalado transcurrió del **quince al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, mediante el cual se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad;
[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2024

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.